AUTORIZADO
19 NOV 2021
000248

CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-21-0943 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD AMPLIACION, AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO PRIMERO (P) DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 2218 DE 2015, Y EL DECRETO 1203 DE JULIO DE 2017 Y...

CONSIDERANDO:

Que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL CESAR,** identificado con el Nit. 899.999.034-1 representada legalmente por **JESUS ALBERTO NAMEN CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.170.035 expedida en Valledupar (Cesar), en calidad de Director de la Regional Cesar, solicitó en la sede de la **CURADURIA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,** según radicación número 20001-1-21-0718 de fecha 25 de agosto de 2021, se le estudiara, tramitara y expidiera **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD AMPLIACION** para una (1) Pesebrera y una (1) Planta de Concentrados en el Centro Biotecnológico del Caribe del Sena Regional Cesar, sobre un (1) lote de terreno urbano localizado en el kilómetro 7 vía Valledupar-La Paz, como titular de derecho real de dominio, según consta en el folio de matrícula Inmobiliaria número 190-60802 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral número 00-02-00-00-0003-0041-0-00-00-0000. Que el peticionario para esta solicitud de licencia de construcción modalidad ampliación se acoge a lo establecido en el Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, en el artículo 186, que reza: *Resolución de las solicitudes con base en las normas que fundamentaron la expedición de la licencia.* En los trámites urbanísticos que se deben realizar con posterioridad a la expedición de una licencia urbanística, la autoridad competente tendrá la obligación de resolver las solicitudes únicamente con base en las normas que fundamentaron la expedición de la respectiva licencia. Que el proyecto de la solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación en el "Centro Biotecnológico del Caribe del Sena Regional Cesar", se soporta en la Resolución 171 del 10 de octubre de 2013 otorgada por la Cuaraduria Urbana Primera de Valledupar. Que en la citada Resolución, el predio objeto de la solicitud

según la normatividad urbanística pertenece al Área de Actividad Multiple 4 (AAM-4.), dentro de la cartografía que hace parte del derogado Acuerdo 064 de 1999, en Suelo Suburbano sobre el Corredor de La Vía La Paz (Ssu-Mvp), y Suelo de Protección por Restricciones Sanitarias (SPrs), equivalente al estrato uno y dos (1 y 2), por lo tanto no se encuentra en zona de alto riesgo. Que los planos presentados cumplen con las normas urbanisticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, contempladas en el derogado Código de zonificación y normas urbanísticas del Acuerdo 064 del 09 de Diciembre del 1999, correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar, y el derogado Acuerdo 021 del 16 de diciembre de 2011 Modificación Excepcional POT-VALL en cuanto a área, aislamientos, índices de ocupación, de construcción, alturas permitidas y demás normas sujetas a la demarcación urbana. Que el solicitante presentó la documentación exigida en el Decreto 1077 de Mayo de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 2218 de Noviembre de 2015, y el Decreto 1203 de Julio de 2017. Que las edificaciones se encuentran geolocalizado bajo los siguientes puntos: ***Planta de Concentrados: Punto 1 (N:1642127,68; E:1092298,85); Punto 2 (N:1642126,09; E:1092311,09);*** Punto 3 (N:1642120,31; E:1092298,14); Punto 4 (N:1642118,72; E:1092310,38). ***Pesebreras: Punto 1 (N:1642033,61; E:1092311,44); Punto 2 (N:1642027,52; E:1092327,74);*** Punto 3 (N:1642003,89; E:1092318,79); Punto 4 (N:1642009,99; E:1092302,50).Que la solicitud fue comunicada a vecinos colindantes, Inversiones Agromn SAS Justo y Bueno (Km 8 vía a La Paz), José Alberto Calderón Giovannetty (Calle 15 No. 14–33 Oficina 403 Portal del Valle) y Clara Patricia Gaitán Mesa, tal como lo ordena la ley y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015. Que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Licencia

Urbanística, el interesado instalo una valla en el predio objeto de la solicitud de licencia, en lugar visible desde la vía pública y como prueba de ello aporto al expediente, fotografías de la valla con la información indicada, sin que hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, se haya presentado pronunciamiento alguno sobre el particular. Que en atención a lo establecido en el Decreto 1796 de 2016 y los Decreto reglamentarios 945 de 2017, Decreto 1203 de 2017, resolución 462 de 2017 y la Resolución 0015 de 2015, la licencia objeto de la presente solicitud no le es exigible la presentación de memorial de revisión técnica independiente toda vez que posee menos del área exigida. Que el Constructor responsable, deberá responder por la construcción que se ejecute cumpliendo con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes. Para la ejecución de las obras es obligatorio contratar los servicios de un Técnico Constructor de tiempo completo con tarjeta profesional expedida por el Comité Nacional de Técnicos Constructores. Que el propietario de las obras y el constructor de la misma son responsables de la salud de sus trabajadores, por lo tanto, deberán cumplir también con las obligaciones legales en la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, efectuar cumplidamente el pago total de las cotizaciones y tener vigente el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. El consultor de esta Curaduría, ingeniero civil, con ejercicio profesional mayor de cinco (5) años revisó los diseños estructurales presentados y mediante memorial que hace parte del expediente de este acto, constató y certifica que la construcción propuesta se ajusta a la norma sismo resistente vigente. En consideración a lo anteriormente expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluye que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas en el Acuerdo 011 de 2015 Segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar. Por todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL CESAR,** identificado con el Nit. 899.999.034-1 representada legalmente por **JESUS ALBERTO NAMEN CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.170.035 expedida en Valledupar (Cesar), en calidad de Director de la Regional Cesar, **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD AMPLIACION** en un área de construcción cubierta de doscientos diecinueve metros cuadrados (219.00M2), para una (1) Pesebrera y una (1) Planta de Concentrados en el Centro Biotecnológico del Caribe del Sena Regional Cesar, sobre un (1) lote de terreno urbano localizado en el kilómetro 7 vía Valledupar-La Paz, como titular de derecho real de dominio, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-60802 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral número 00-02-00-00-0003-0041-0-00-00-0000. **ARTÍCULO SEGUNDO**: Como consecuencia de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, apruébese los planos presentados para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo aplicable al proyecto, que es el de Área de Actividad Múltiple 4 (AAM-4) estrato uno y dos (1 y 2). *La construcción modalidad Ampliación que se aprueba, quedará distribuida en los siguientes espacios:* ***Pesebreras para toros reproductores en CBC:*** tres (3) accesos encaminados mediante tubos galvanizados y con bebedores circulares, rampa, y en área cubierta tres (3) pesebreras con sus respectivos bebederos, comederos y saleros, en un área de construcción cubierta de ciento veintiocho metros cuadrados (128.00M2). ***Planta de concentrados en CBC:*** **acceso, dos (2) bandas transportadoras, elevador** de cangilones, extrusora y tromel de secado en un área de construcción cubierta de noventa y un metros cuadrados (91.00M2); para un área total de construcción ampliación de doscientos diecinueve metros cuadrados (219.00M2). La construcción presenta el siguiente cuadro de áreas:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-21-0943 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD AMPLIACION, AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

CUADRO DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA	UN
Área Total del Lote	1.050.000,00	M2
Área de Construcción Ampliación Pesebreras para toros reproductores en CBC	128,00	M2
Área de Construcción Ampliación Planta de concentrados en CBC	91,00	M2
Área Total Construcción Ampliación	**219,00**	**M2**

PARAGRAFO 1. Demarcación: La edificación está ubicada sobre el Sistema Vial Rural Regional V-1, y debe cumplir con los siguientes aislamientos según la demarcación urbana: Sobre la Vía V -1, Calzada 7.30ML, Ancho Franja Vial (30.00ML), Berma (1.80ML), Protección Ambiental (9.55ML), Antejardín: (5.00ML). Reserva vial: Treinta (30) metros desde el eje de la vía. Franja de cesión: cinco (5) metros. Aislamientos: contra predios vecinos 10.00m mínimo. Área de construcción: Será de 80% del área del lote. Área de Ocupación: será del 40% del área del lote. Área de Actividad Múltiple 4 (AAM-4) estrato uno y dos (1 y 2.) Estacionamientos: Un (1) cupo por cada 120.00M2 de construcción, con dos (2) cupo como mínimo. Área mínima de lotes: el área mínima es de 6.400.00M2 con ancho no menor de 50.00m. Voladizos: Sesenta centímetros (60cm) para vías V4 y V5, un metro (1.00m) para vías V2 y V3). Usos: El proyecto se encuentra clasificado dentro del uso principal: INSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS 2, y 3. Área mínima de lote: el área mínima es de 6.400.00M2 con ancho no menor de 50.00m. Altura máxima: Serán las necesarias para el correcto funcionamiento del uso. **ARTICULO TERCERO:** Reconocer como arquitecto proyectista **Heriberto Alvis Barranco,** con matrícula profesional número 0870041192ATL del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, como responsable del diseño arquitectónico y al ingeniero civil **Henry Luis Pérez Guzmán,** con matrícula profesional número 0820279154ATL del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, como

constructor responsable del proyecto y como responsable del diseño estructural del proyecto en referencia, en cumplimiento de las normas colombianas de diseño y construcción Sismo Resistente NSR–10. **ARTICULO CUARTO:** (Vigencia y Prorroga): La licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. **ARTICULO QUINTO:** *Identificación de las obras.* El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metros (1.00M) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente a uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, numero de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. **ARTICULO SEXTO:** El titular y el constructor responsable se comprometen adelantar la obra cumpliendo con la reglamentación urbanística que conocen y acatan especialmente las del espacio público, en cuanto a la zona verde que deberá tratarse como zonas de control ambiental, el andén que debe garantizar la libre circulación de los peatones, así

AUTORIZADO 39
19 NOV 2021
000248

CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-21-0943 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD AMPLIACION, AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

como el tránsito de minusválidos y coches para el transporte de niños; en el antejardín no se podrá construir ningún tipo de obra, ni cubrir o techar ni utilizarse para los usos diferentes a los aquí previstos. **PARAGRAFO:** El titular de la licencia responderá penal y civilmente por los daños causados a terceros en el evento de no cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas para esta construcción. **ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA** (Art, 2.2.6.1.2.3.6 Decreto 1077 de 2015). El titular, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar las obras de forma tal que garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la *Autorización de Ocupación de Inmuebles* al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015. 5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. 6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. 6. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Cumplir con las normas vigentes de

AUTORIZADO 40
19 NOV 2021
000248

CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-21-0943 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD AMPLIACION, AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. 7. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente el propietario del predio, el titular de la licencia y/o el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a lo establecido en los artículos 381 a 395 del Acuerdo 011 de 2015 Segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar. **ARTICULO OCTAVO:** La expedición de la licencia de construcción no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. **ARTICULO NOVENO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, este acto administrativo será notificada a su titular, y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte dentro del trámite administrativo que dio origen a la presente resolución, por el Curador que expidió el acto o por la persona a quien este delegue para surtirla, la cual se hará dentro de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la notificación personal se entregará a la notificada copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión. **ARTICULO DÉCIMO:** Notifíquese personalmente este acto al solicitante, haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita del mismo e informándole que contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición, ante esta Curaduría, y de Apelación, ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y que podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

AUTORIZADO 44
19 NOV 2021
00024821

CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-21-0943 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD AMPLIACION, AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

demás normas concordantes. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2021.

GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ
CURADOR URBANO PRIMERO (P) DE VALLEDUPAR

Este Acto Administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Fecha de Ejecutoria
06 octubre 2021

Curaduría Urbana Primera de Valledupar

Carrera 11 15 – 41 Local 2 Loperena
Teléfono 571 21 24 Valledupar – Cesar
e-mail curadorprimeroprovisional@outlook.com
www.curaduriaprimera.com